

RESOLUCION DE ALCALDIA N° 252 - 2025-MDJLBYR

José Luis Bustamante y Rivero 13 de agosto 2025

VISTA: LA RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 237-2025-MDJLBYR; CARTA N°0122-2025-MND-GU; CARTA N°112-2025/UMO/LC/JLBYR; CARTA N°120-2025-MND-GU; INFORME N°1166-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR de la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública; Informe Legal N° 251-2025-OGAJ-MDJLBYR, de la Oficina General de Asesoría Jurídica; Proveído N° 996-2025 del despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el Art. II del Título preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N°27972; dispone que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local; y tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, el artículo X del Título Preliminar de la Ley N°27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos Locales promueven el desarrollo integral, para viabilizar el crecimiento económico, la justicia social y la sostenibilidad ambiental. La promoción del desarrollo local es permanente e integral. Las Municipalidades Provinciales y Distritales promueven el desarrollo local, en coordinación y asociación con los niveles de gobierno regional y nacional, con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejoras condiciones de vida de su población;

Que, en principio, debe indicarse que la Administración Pública rige su actuación bajo el Principio de Legalidad, recogido en el numeral 1.1) del artículo IV del Título Preliminar de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, que dispone que "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas";

Que, mediante los artículos 1° y 2° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado aprobado por Decreto Supremo N° 081-2022-EF, se establece el marco normativo para que los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales impulsen la ejecución de proyectos de inversión de impacto regional y local con la participación del sector privado mediante la suscripción de convenios para financiar, ejecuta y proponer proyectos de inversión, inversiones de optimización, de ampliación marginal, de rehabilitación de reposición de emergencia en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, los que deben estar en armonía con las políticas y con los planes de desarrollo nacional, regional y/o local, y contar con la declaración de viabilidad o con la aprobación, según corresponda;

Que, el Artículo 43 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en cuanto a las RESOLUCIONES DE ALCALDÍA, suscribe que, "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo". Asimismo, el Numeral 6 del Artículo 20° de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que es atribución del alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas". Igualmente, el segundo párrafo del Artículo 39 del mismo cuerpo legal, indica, "El alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo";

Que, según Ley N°29230, Ley que Impulsa la Inversión Pública Regional y Local con participación del Sector Privado, y Dispone Medidas para Promover la Inversión Bajo El Mecanismo de Obras Por Impuestos, mediante el artículo 96, respecto a la ampliación de plazos señala:

96.1. La ampliación del plazo establecido en el Convenio de Inversión procede por cualquiera de las siguientes causales, siempre que se modifique el programa de ejecución vigente al momento de la solicitud de ampliación en las siguientes situaciones:

1. Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles a la Empresa Privada, siempre que modifiquen la Ruta Crítica del programa de ejecución de la inversión vigente al momento de la solicitud de ampliación.
2. Cuando sea necesario un plazo adicional para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra, solo en caso de Inversiones. En este caso, la empresa amplía el plazo de la garantía que hubiere otorgado.
3. Otras causales previstas en el Convenio de Inversión.

96.2. La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:

1. El Ejecutor anota en el Cuaderno de Obra o registro respectivo, el inicio y final de la circunstancia que determina la ampliación de plazo. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, la Empresa Privada solicita y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante la entidad privada supervisora, con copia a la Entidad Pública.
2. La Entidad Privada Supervisora emite un informe dando su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad Pública y a la Empresa Privada en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles de recibida la solicitud.

3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.

4. En caso de que la Entidad Privada Supervisora no emita informe sobre la solicitud de ampliación, la Entidad Pública se pronuncia dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la solicitud. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro de plazo indicado, se tiene por aprobada la solicitud de la Empresa Privada, sin perjuicio de la responsabilidad correspondiente por la falta de pronunciamiento.

5. La ampliación de plazo obliga a la Empresa Privada, a presentar a la Entidad Privada Supervisora el programa de ejecución de obra que corresponda y su respectivo calendario de avance de obra valorizado actualizado, en un plazo que no puede exceder los siete (7) días hábiles.

96.3. Cualquier discrepancia relacionada con las solicitudes de ampliación de plazo puede ser sometida a los mecanismos de solución de controversias previstos en el Título IV, dentro de los quince (15) días hábiles posteriores a la fecha en que la Entidad Pública debió notificar su decisión o de la notificación de la denegatoria, total o parcial, de la solicitud formulada".

Que, mediante Decreto Supremo N°210-2022-EF, que aprobó el Reglamento de la Ley N°29230, Ley que impulsa la Inversión Pública Regional y Local con Participación del Sector Privado, modificado por Decreto Supremo N°011-2024-EF, señala:

"Artículo 96°. Ampliación de plazos

(...)

96.2. La Empresa Privada debe solicitar la ampliación de plazo a la Entidad Pública de acuerdo con el procedimiento siguiente:

(...)

3. El titular de la Entidad Pública o a quien este delegue resuelve sobre la ampliación y notifica su decisión a la Empresa Privada en un plazo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del citado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad de su titular. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo indicado, se tiene por aprobado lo informado por la Entidad Privada Supervisora.

(...)"

Que, con INFORME N°1166-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR, del Subgerente de Proyectos de Inversión Pública, indica que: **ANÁLISIS: REVISIÓN** de solicitud de ampliación de plazo N°03 Se realiza la revisión del informe de sustento remitido por la empresa Financista y conforme al informe de evaluación y pronunciamiento del Consorcio Supervisor UMO referente a la solicitud de la ampliación de plazo N°03 de la ejecución de la obra de la referencia, según el siguiente detalle: Mediante Resolución de Alcaldía N°237-2025-MDJLBYR de fecha 05 de agosto del 2025, se autoriza y aprueba los Mayores Trabajos N°02 y Menores Trabajos N°02. Mediante Carta N°122-2025-MND-GU de fecha 05 de agosto del 2025, el Sr. Manuel Jaime Candia Aguilar, Gerente General de la Empresa Financista Grupo UPGRADE, presenta a la Entidad con copia al Consorcio Supervisor UMO la solicitud de ampliación de plazo N°03 derivado de la aprobación de los Mayores Trabajos N°02, por un plazo de 12 días calendario. Mediante Carta N°112-2025/UMO/LC/JLBYR de fecha 07 de agosto del 2025, el Consorcio Supervisor UMO presenta a la entidad el pronunciamiento sobre dicha solicitud, en el cual otorga Conformidad y da Opinión Favorable a la Ampliación de plazo N°03 por un plazo de 12 días calendario;

Que, la solicitud de ampliación de plazo N°03 la empresa financista, solicita se le otorgue un plazo de 12 días calendarios y el consorcio supervisor UMO da opinión favorable, para la ejecución de los Mayores Trabajos de Obra N°02. **RESPECTO DEL PROCEDIMIENTO:** Mediante asiento de cuaderno de obra N° 349 de fecha 05 de agosto del 2025 el Residente de obra, indica: *Se recepción la Resolución de Alcaldía N°237-2025-MDJLBYR, respecto de la aprobación de los Mayores Trabajos N°02 y Menores Trabajos N°02 de obra,se considera como "inicio y fin de causal para ampliación de plazo"*

Que, de lo indicado en líneas anteriores se percibe que el ejecutor CUMPLIO con el procedimiento correspondiente de solicitud ampliación de plazo;

Mediante Carta N°0112-2025/UMO/LC/JLBYR de fecha 07 de agosto del 2025, el Consorcio Supervisor UMO presenta a la entidad el pronunciamiento sobre dicha solicitud, en el cual otorga Conformidad y da Opinión Favorable a la Ampliación de plazo N°03 por un plazo de 12 días calendario, el cual es contabilizado desde el 05 de agosto del 2025;

DE LA AFECTACIÓN A LA RUTA CRÍTICA: La ejecución de los Mayores Trabajos N°02 y Menores Trabajos N°02 contempla un plazo de ejecución de 12 días calendario, siendo que este fue aprobado el 05 de agosto del 2025, su ejecución viene formando parte directa de la ruta crítica a fin de garantizar la culminación de la obra cumpliendo su finalidad y funcionalidad;

Que, la Sub Gerencia de Proyectos de Inversión Pública declara procedente la solicitud de Ampliación de Plazo N°03 por un total de 12 días calendario, derivada de la ejecución de los Mayores Trabajos N°02 y Menores Trabajos N°02, la cual fue aprobado mediante Resolución de Alcaldía N°237-2025-MDJLBYR en fecha 05 de

agosto del 2025. Dicha ampliación se contabiliza a partir del 06 de agosto del 2025, conforme a lo indicado por la Supervisión de Obra, estableciéndose como nueva fecha de culminación de obra el 17 de agosto del 2025;

Que, conforme a lo informado por la Oficina General de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N°251-2025-OGAJ/MDJLBYR opina que resulta jurídicamente procedente aprobar la ampliación de plazo N°03 por un total de 12 días calendario, derivada de la ejecución de los Mayores Trabajos N°02 y Menores Trabajos N°02, en atención a la causal y procedimiento previstos en el artículo 96 de la Ley N°29230 y su Reglamento, correspondiendo emitir la respectiva Resolución de Alcaldía dentro del plazo legal establecido, bajo responsabilidad del titular de la entidad. Cabe resaltar que, conforme al principio de legalidad, la actuación de la administración debe sujetarse al marco normativo aplicable, el cual en este caso ha sido cumplido de manera regular y con sustento técnico, por lo que corresponde emitir la Resolución de Alcaldía antes de dicha fecha, bajo responsabilidad funcional del titular, a fin de evitar una aprobación automática conforme lo establece la ley y garantizar el debido procedimiento;

Por estas consideraciones y en uso de las facultades otorgadas a este despacho por la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972 y demás normas de la materia y estando lo informado por el área técnica y legal.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la AMPLIACIÓN DE PLAZO N°03 de la ejecución de obra OXI "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TRANSITABILIDAD VEHICULAR Y PEATONAL DE LA URB. LOS CARDENALES I y II, URB. SOLAR DEL BOSQUE, URB. ALAMEDA DOLORES Y URB. MONTEERRICO DEL DISTRITO DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO - PROVINCIA DE AREQUIPA - DEPARTAMENTO DE AREQUIPA" con CUI N°2619577, **por 12 días calendario**, el cual es contabilizado desde el 06 de agosto del 2025, conforme a lo indicado por la supervisión de obra, derivada de la ejecución de los Mayores Trabajos N°02 y Menores Trabajos N°02, aprobados mediante Resolución de Alcaldía N°237-2025-MDJLBYR, estableciéndose como nueva fecha de culminación de obra el 17 de agosto del 2025, en conformidad con el INFORME N°1166-2025-SGPIP-GDU-MDJLBYR del Subgerente de Proyectos de Inversión Pública y el PROVEÍDO N°4520-2025-GDU/MDJLBYR de la Gerencia de Desarrollo Urbano.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR con la presente Resolución a la Empresa Financista Grupo UPGRADE; a la Entidad Privada Supervisora "Consorcio Supervisor UMO" conforme a ley por la Subgerencia de Proyectos de Inversión Pública.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación de la presente resolución en la página web de la Entidad www.munibustamante.gob.pe

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
DE JOSÉ LUIS BUSTAMANTE Y RIVERO

Mg. Fredy J. Zegarra Black
ALCALDE

Archivo
Alcaldía
G. Municipal
Asesoría Jurídica
Desarrollo Urbano
Proyectos de Inversión Pública
Planeamiento E. y Ppto.
Administración Financiera
Empresa Financista
Entidad Supervisora
Tecnologías

564731